ACLARATORIO No. 1 AL MODIFICATORIO No. 1 PRORROGA No. 2 Y ADICION No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CI-1049-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE, con NIT. 899.999.158-4

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA,** nombrada mediante Resolución No. 000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N°000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD,** quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARÍA DE SALUD,** y por otra parte, **SANDRA CECILIA TORRES CRISTANCHO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°.51.968.806, en calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE,** con **NIT. 899.999.158-4,** nombrada mediante Decreto No. 0023 del 1 de Abril de 2024 y acta de posesión No. 065 del 02 de Abril de 2024, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA E.S.E,** hemos acordado celebrar el presente **ACLARATORIO No. 1 AL MODIFICATORIO No. 1, PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 1 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CI-1049-2025,** teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.) Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2.) Que el Consejo de Estado el 9 de junio de 2005, expediente 14407, CP. Juan Ángel Palacio Hincapié; 27 de agosto de 2009, Exp. 16398, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas; 10 de febrero de 2011, Exp. 17251, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia; expresó lo siguiente sobre los errores aritméticos o de transcripción:

> *La norma consagra la facultad de la Administración de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción que hayan cometido los funcionarios que expidieron los actos administrativos, mientras no se hayan demandado ante la jurisdicción contencioso-administrativa.*
>
> *[…]*
>
> *Como los errores de transcripción, que son los que interesan en este asunto, no son sustanciales sino de forma, la ley permite que la autoridad tributaria corrija tales yerros, aun de oficio y en cualquier momento, obviamente antes de que se acuda a esta jurisdicción, pues, se reitera, no afectan sustancialmente el contenido del acto que se corrige.*

3.) Que, por su parte, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes señala:

> *"corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. (…)*

4.) Ahora bien, mediante Concepto 204181 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, señala que:

> *Cuando exista un error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido (…)*

5.) Que, el ARTÍCULO 45 de la LEY 1437 DE 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* se establece la CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES, el cual indica que "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

6.) Que entre las partes se suscribió el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CI-1049-2025**, celebrado entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE** con NIT 899.999.158-4, el día 7 de noviembre del 2025, por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($466.853.652). M/CTE**., cuyo objeto es: "**EJECUTAR EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE**", con un plazo de ejecución inicial de ocho (8) meses

ACLARATORIO No. 1 AL MODIFICATORIO No. 1 PRORROGA No. 2 Y ADICION No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CI-1049-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE, con NIT. 899.999.158-4

y dos (2) días calendario, sin exceder el 30 de junio de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de fecha 14 de noviembre de 2025 hasta el 30 de Junio de 2026.

7.). Que, el 30 de junio de 2026, las partes suscribieron la Prórroga No. 1, al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** número **SS-CD-CI-1049-2025**, a través de la cual se prorrogó el plazo de ejecución un (1) mes más, fijándose un plazo final hasta el 31 de julio de 2026.

8.) Que, el día 30 de julio de 2026, se suscribió entre las partes el Modificatorio No. 1, Prórroga No. 2 y Adición No. 1 al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** número **SS-CD-CI-1049-2025**, por medio de la cual: se Prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de octubre del 2026; se Adicionó al valor del contrato la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($233.229.488), y se Modificó la Cláusula Tercera de Condiciones Técnicas Exigidas, la Cláusula Sexta- Valor del Contrato y la Cláusula Séptima- Forma de Pago del Contrato.

9.) Que, al revisar el contenido de la minuta del MODIFICATORIO No. 1, PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 1 del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** número **SS-CD-CI-1049-2025**, se identificó un error de transcripción en el considerando No. 1, en el que indicó que la fecha de suscripción del contrato era 7 de noviembre de 2026, siendo lo correcto 7 de noviembre de 2025.

10.) Que, de acuerdo con lo anterior, se da la necesidad de ACLARAR el considerando No. 1 del MODIFICATORIO No. 1, PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 1 al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** número **SS-CD-CI-1049-2025**.

11.) Que la presente aclaración no modifica ni afecta ninguna cláusula del convenio, ni tampoco implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico.

12.) Que, por las razones expuestas previamente, es necesario suscribir entre las partes el presente **ACLARATORIO No.1** al MODIFICATORIO No. 1, PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 1 al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** número **SS-CD-CI-1049-2025**, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la parte motiva del presente acto.

13.) Que el presente aclaratorio se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – ACLARAR el considerando No. 1 del **MODIFICATORIO No. 1, PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 1 del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CI-1049-2025**, en el sentido de señalar que, para todos los efectos legales y fiscales debe entenderse que la fecha de suscripción del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CI-1049-2025** fue el 7 de Noviembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO: El presente Aclaratorio No. 1 al **MODIFICATORIO No. 1, PRÓRROGA No. 2 Y ADICIÓN No. 1 del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CI-1049-2025**, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** número **SS-CD-CI-1049-2025**, no modificadas por el presente aclaratorio. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE

SANDRA CECILIA TORRES CRISTANCHO
REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó: Xiomara Carolina Ovalle / Contratista / DAF
Revisó. Luis Ernesto Chaparro Vargas / Contratista DAF
Aprobó: Diego Fernando Charry ballesteros / Director Administrativo y Financiero
Revisó: Sandra Milena Duarte Roa / Jefe Oficina Asesora Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 16 92 Ext.1710
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co